



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DE MOVIMIENTO

25 FEB 2014

Recibido.....Hs.

N.º.....28560.....EV.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado, que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, disponga para los jubilados y pensionados de la provincia, en las boletas para pagos de impuestos y tasas provinciales **de una fecha de vencimiento posterior a la de la percepción efectiva de la jubilación o pensión**, o se implemente un procedimiento a fin que en la línea de cajas del Banco Santa Fe S.A. se consideren para el pago de impuestos, tasas y servicios los importes que figuran como primer vencimiento; dando igual tratamiento a la situación cuando se tratare de Pensionados de la Ley 5110.



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las personas jubiladas y pensionadas provinciales perciben sus haberes por lo general, luego del día 10 o 12 de cada mes, así mismo las personas que perciben pensiones de la Ley 5110, lo hacen a fin de mes luego del día 25 de cada mes, según las fechas que dispone el gobierno provincial para hacer efectivos los pagos de acuerdo a cronogramas establecidos mensualmente.

La mayoría de impuestos, servicios y tasas poseen fechas de primer vencimiento anteriores a los días de cobro, por tanto cuando las personas jubiladas o pensionadas, una vez percibidos sus haberes concurren a la entidad bancaria para abonar impuestos, tasas y servicios, lo hacen de acuerdo a los importes detallados en el segundo vencimiento, con el recargo correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



En su mayoría los ingresos por jubilaciones y pensiones son mínimos y generalmente resultan insuficientes para afrontar los gastos de la vida diaria y la atención de su salud, con lo cual la adopción de medidas por parte del gobierno provincial a fin que los mismos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias sin mayores costos adicionales, representará una suma de dinero que los mismos podrían destinar a otros fines.

Finalmente, debe considerarse que, el hecho que los jubilados y pensionados deban abonar los impuestos y servicios con recargo, es imputable al propio estado provincial quien abona los haberes con atraso, en fechas posteriores a las que él mismo fija para los vencimientos tributarios.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente .



AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.